

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Arquitectura de la provincia. Año 50 pesetas

1.º semestre 15 ; semestre 30 ; año 60

2.º semestre 22/50 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se remitirán en la Subdirección el Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. El original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésto.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

♦ Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

♦ Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 agosto 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 24 de mayo último fueron prorrogados los plazos señalados por el Real decreto de 10 de abril anterior, para la recogida y entrega de los boletines del Censo electoral y para las restantes operaciones hasta la publicación del mismo.

Lo complejo y delicado de estas operaciones que en la práctica ofrecen, si han de ser debidamente realizadas, dificultades materiales que es preciso allanar, a fin de que tan importante y trascendental servicio resulte lo más perfecto posible, aconsejan una ampliación de los referidos plazos, que ha sido solicitada por elementos de la mayor parte de las provincias; y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el plazo para la distribución y recogida de los boletines del Censo electoral a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 10 de abril anterior, se entienda ampliado hasta el día 1.º del próximo octubre.

2.º Que los restantes plazos que señala el mismo Real decreto se computen a partir del 1.º de octubre en la forma siguiente: Entrega de los boletines en las Oficinas provinciales de Estadística, hasta el día 6 de octubre; remisión de las listas a las Juntas municipales del Censo, el 20 de diciembre; exposición de las mismas, desde el 22 de diciembre al 6 de enero; devolución de las listas no impugnadas, antes del 8 de enero; reunión de las Juntas municipales del Censo, desde el 18 al 20 de enero; remisión de las listas y reclamaciones a las Juntas provinciales del Censo, el 21 de enero; sesiones de las Juntas provinciales del Censo, del 1.º al 3 de febrero; entrega de las listas definitivas por los Jefes de Estadística, hasta el 6 de abril; publicación del Censo electoral, antes del 10 de mayo de 1925.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de agosto de 1924. — Primo de Rivera.

Señores Subsecretarios de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.

(Gaceta 19 agosto 1924).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Habiendo regresado a ésta, en el día de la fecha, me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en el ejercicio interino del mismo el Secretario de este Gobierno, don Rafael Afán de Ribera y Marcos de Lizana.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de agosto de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

Junta provincial de Abastos.

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Abastos y el Sr. Delegado General, han remitido dos circulares, relativas a la tasa de aceite, que literalmente copiadas dicen:

«Aclaración a la circular del 6 del corriente, sobre tasa de aceite.»

A fin de que la tasa de aceite de oliva acordada por esta Junta Central se aplique dentro del plazo señalado y simultáneamente y de evitar consultas sobre dudas que pudieran surgir en su aplicación, se amplía y aclara la Circular de 6 del corriente, en la forma siguiente:

A.) El aceite tasado es el clasificado en el comercio como clase corriente de buena calidad y con más de un grado de acidez, sin exceder de tres, entendiéndose como de clase superior los denominados finos cuya acidez no pase de un grado, e inferiores los que no reúnan las condiciones expresadas.

En los puntos en donde los aceites de clase corriente se clasifiquen en corrientes de primera y corrientes de segunda, según su calidad, el tasado corresponde al de primera de dicha clase corriente.

Los aceites finos no superiores a un grado pueden tener precios más elevados que los señalados para la tasa; pero dichos precios conservarán la proporción y relación que siempre han guardado en el mercado; debiendo además obligar a que en todos los establecimientos dedicados a la venta de estos aceites finos, tengan también a disposición del público y para la venta, el aceite de tasa.

B.) Los precios de tasa tanto en punto de origen, almacenes y ventas al detalle, regirán en el plazo señalado en la Circular de esta Junta de 6 de los corrientes, siendo innecesarias las consultas sobre casos de tener grandes existencias adquiridas a precios superiores, puesto que desde enero último era público el acuerdo de esta Junta Central de llegar a la tasa en el caso de rebasar el precio de 22 pesetas en bodega señalado como tope.

En todo caso los plazos señalados para establecer las tasas o ventas al detall finalizarán el 20

del corriente, fecha en que en toda la Península deberá estar en vigor.

C.) Las Juntas Provinciales y los Delegados gubernativos, con las Comisiones de Información Comercial señalarán los precios que correspondan a detalle en las capitales y en los pueblos de los partidos judiciales, respectivamente, siguiendo la norma establecida en la referida Circular, o sea aumentando el precio de 22'50 pesetas la arroba, los gastos de transportes, envases, etc., bien aquilatados, y un beneficio prudencial para almacenistas y detallistas, teniendo muy presente que la arroba tiene de 12 y medio a 13 litros, según densidad.

Los precios que se establezcan serán revisados por la Junta Central, a cuyo efecto, y sin perjuicio de que empiecen a regir inmediatamente, los Gobernadores civiles y los Delegados gubernativos comunicarán a esta Central los precios establecidos especificando con todo detalle los gastos calculados, las razones y fundamentos que hayan tenido en cuenta para fijarlos.

D.) Los Gobernadores civiles y los Delegados gubernativos de los puntos productores o de aquellos en que existan depósitos de aceite, determinarán, según los usos y costumbres del país, el importe de los arrastres desde bodega a vagón ferrocarril, cuyo importe se deducirá del precio de 22'50 pesetas arroba para determinar el que corresponde abonar en bodega, comunicándolo a esta Central en igual forma que lo determinado para los precios en el apartado anterior.

E.) En el caso de que los tenedores de aceite se nieguen a vender, especialmente a los clientes acostumbrados, o aleguen ser depósitos destinados a la exportación, los Gobernadores civiles o Delegados gubernativos comunicarán el caso por telegrama a esta Central, expresando la cantidad que tiene el tenedor y la que desee adquirir el comprador, y en general cuantos datos juzguen convenientes para que esta Presidencia pueda rápidamente adoptar las medidas necesarias.

F.) En las declaraciones juradas que se exigirán a todos los productores o tenedores, se hará constar la manifestación de si están libres para la venta o a disposición de compradores, y en este último caso, el nombre de éstos y si estuvieran destinadas a la exportación.

Los Delegados gubernativos remitirán a las Juntas provinciales, dentro de los cinco primeros días de cada mes, el resumen por pueblos de las existencias, y las Juntas Provinciales, a su vez, dentro de los cinco días siguientes, enviarán a esta Central el resumen de la provincia por partidos judiciales.

G.) Para las incautaciones que decreta esta Presidencia se observarán las reglas que previene el R. D. de 3 de noviembre último en sus artículos 1.º y 2.º (apartado d.) y 9.º párrafo 3.º y el Reglamento para su aplicación, artículos 3.º y 5.º, según los casos.

Madrid, 14 de agosto de 1924.—El Presidente de la Junta Central de Abastos, Severiano Martínez Anido.

Señor Gobernador Presidente de la Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

* * *

A fin de regularizar el abastecimiento de los mercados, y ante la persistencia de los tenedores del aceite de oliva de sostener elevados precios por medio del retraimiento, esa Junta Provincial y los Delegados gubernativos de la provincia procederán a la incautación de la sexta parte de las existencias de aceite de oliva de tasa que en el término de su jurisdicción tengan los poseedores en bodegas, molinos, fábricas o almacenes que no surtan voluntariamente a los detallistas. Dichas cantidades incautadas quedarán en poder de los tenedores de los mismos y a disposición de las Juntas de Abastos, por el plazo que determina el Reglamento de 31 de diciembre de 1923, para con ellos atender directamente, y sin necesidad de nuevas consultas a esta Central, las peticiones de compras con destino a ventas al detall para el consumo nacional.

Las demandas serán admitidas siempre que se haga el pago al contado o exista previo depósito del importe del pedido, en la forma prevenida en las Circulares de 6 y 14 del actual, por almacenistas o detallistas que destinen el aceite al consumo interior; y las autoridades llevarán nota detallada de las cantidades servidas, con expresión del nombre del vendedor, comprador y punto de destino y firmarán las guías correspondientes.

Asimismo, con el incautado se atenderán los pedidos que haga esta Central o las Provinciales que careciendo de este caldo tengan necesidad de abastecerse en las comarcas productoras.

En la circular anterior para determinar el aceite de tasa, se dice que es el de tres grados de acidez, por ser costumbre expresarlo en dicha forma en gran parte del comercio, si bien técnicamente es de tres por ciento de acidez referida o expresada en ácido oleico.

Por último, cuidarán los Delegados gubernativos y las Juntas de avisar a la Central cuando de la sexta parte incautada quede poca existencia, a fin de que si persistiera el retraimiento en la venta por parte de los tenedores y las necesidades del consumo lo demandaran, autorizar la incautación de una nueva parte de las existencias.

Madrid, 16 de agosto de 1914.—El Delegado general, *Roberto Baamonde*.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 20 de agosto de 1924.

El Gobernador civil interino,
Rafael Afán de Ribera.

SECCIÓN QUINTA

GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Relación de señores opositores a Secretarías de Ayuntamientos, primera categoría.

(Continuación)

358.—D. Luis Aranda Martín.
359.—D. Tomás Mateos Arenillas.

- 360.—D. Lucio Ortega Almendres.
361.—D. Tomás Muñoz Estévez.
362.—D. Cruz Collado Aguilar.
363.—D. Vicente Fernández Delgado y Esteban.
364.—D. Angel López Vázquez.
365.—D. Jose Villena Rejón.
366.—D. Carmelo Luis Kos Alférez.
367.—D. Antonio Mera Vallejo.
368.—D. Juan Casado Mendoza.
369.—D. Rogelio Hernandez y Ruiz.
370.—D. Felipe García y García.
371.—D. Ramón Requeni Asins.
372.—D. Manuel S. Gallardo Alonso.
373.—D. Fernando Clutaró Gras.
374.—D. Victor Manuel Becerra y Herráiz.
375.—D. Narciso C. Pajares Polo.
376.—D. Juan Villanueva y Berastegui.
377.—D. Mariano Navarro Ciria.
378.—D. Francisco Quintana Derqui.
379.—D. Vicente Cortés Pastor.
380.—D. Francisco Benita Molina.
381.—D. Eulogio Manuel de la Ossa Domínguez.
382.—D. Anselmo Govantes Pineda.
383.—D. Angel Herrera Añoover.
384.—D. Luis Beltrán Olcina.
385.—D. Antonio Luis Ramos Cardera.
386.—D. José María García de la Rosa.
387.—D. Ramón Astray Labarta.
388.—D. Juan Ramón Cerdán Blanquer.
389.—D. Francisco Asensio García.
390.—D. José Marcos de Segovia.
391.—D. Pedro Pinar Multedo.
392.—D. Emilio Fuentes Orrego.
393.—D. Juan Pazo Luna.
394.—D. Miguel Lancho Martín de la Fuente.
395.—D. Julián Delgado Martos.
396.—D. Fernando Hernández Jordán.
397.—D. Miguel de la Hoz y Saldaña.
398.—D. Luis Morillas y Quintero.
399.—D. Enrique Torrijos y Horcajada.
400.—D. Joaquín Fernández Puga.
401.—D. Manuel María Montoro Morillas.
402.—D. Cristóbal Rodríguez de Hinojosa.
403.—D. Alfredo Torrent Fernández.
404.—D. Antonio Moreno Rubio.
405.—D. Carlos Ruiz Guillón.
406.—D. Luis Adroer Huguet.
407.—D. Ceferino Tomás Laseca Fernández.
408.—D. Alfonso Ariza y Salas.
409.—D. Pedro de Górgolas y de Urdampilleta.
410.—D. José María de Ciria y López.
411.—D. Braulio Gavia Ramírez de la Biscina.
412.—D. José Segura Fernández.
413.—D. Joaquín Viñeta Pons.
414.—D. Antonio Campos García.
415.—D. José Foulquie y Mazón.
416.—D. Dionisio Almonacid Martínez.
417.—D. Santiago Peña Carrascosa.
418.—D. Pelayo Losilla Pérez.
419.—D. Enrique Reyna Perales.
420.—D. Alejandro Lorente y Solaz.
421.—D. Luis Victory y Manella.
422.—D. Antonio Millán Millán.
423.—D. Francisco Gómez Naranjo.
424.—D. Luis Villanueva y Muñiz.
425.—D. Esteban Cano Cortés Valverde.
426.—D. Faustino Cela Sanmartino.
427.—D. Manuel Sánchez y Sánchez.
428.—D. Juan Luis Soria Saval.
429.—D. César Cancellla Noguero.
430.—D. Eustaquio Vallejo Durán.
431.—D. Emilio Alonso González.
432.—D. Ernesto Pérez Martínez.

- 433.—D. Andrés Sánchez Gómez.
 434.—D. Juan Ramos Cadenas.
 435.—D. José María Blanco Pérez del Camino.
 436.—D. Domingo Peñaranda Marcos.
 437.—D. Justiniano Valle Maivo.
 438.—D. Alfonso Magno Gómez.
 439.—D. Eduardo Gutiérrez Lozano.
 440.—D. Vedasto Verdú Carbonell.
 441.—D. José Olarras Garmendia.
 442.—D. Antonio Brú y Rico.
 443.—D. Tomás Muñoz Molina.
 444.—D. Francisco Díaz Villar y de la Gala.
 445.—D. Manuel Fraile Martín.
 446.—D. Francisco Baztán Vergara.
 447.—D. Arturo Noguerol Buján.
 448.—D. Bernardo Romero Martínez.
 449.—D. Agustín Castarlenas Ricart.
 450.—D. Cesáreo del Valle Junco.
 451.—D. Federico Calero Múgica.
 452.—D. Rafael Espinar Garrido.
 453.—D. Adolfo Pérez Gascón.
 454.—D. Fernando Balmaseda Mediamarca.
 455.—D. Venancio Méndez Feijóo.
 456.—D. Pedro Ortiz de Novales.
 457.—D. Luis Díaz Hevia.
 458.—D. José Chofré Chordá.
 459.—D. José Buitrago Marín.
 460.—D. José Moreno Linares.
 461.—D. José de Barrasa y Muñoz.
 462.—D. Francisco Benlloch Martínez.
 463.—D. Gabriel Rico Pérez.
 464.—D. Fernando Moscardó Canals.
 465.—D. Francisco Olesa Omedes.
 466.—D. Enrique Alonso Herranz.
 467.—D. Francisco Andrés Bono.
 468.—D. Juan Olero Vila.
 469.—D. Luis Larrea Peñalva.
 470.—D. Emilio Tortosa Molla.
 471.—D. Antonio Ramón Pastor.
 472.—D. Rafael Almenar Gil.
 473.—D. Joaquín Lequerica y Polo de Bernabé.
 474.—D. Manuel de Mateo Laiglesia.
 475.—D. José María de Mateo Laiglesia.
 476.—D. Luis Lima Escobar.
 477.—D. Francisco Lucas Vilar.
 478.—D. Ernesto Baltar Santaló.
 479.—D. José Peralta Molero.
 480.—D. José Celedonio Porcel Melero.
 481.—D. Miguel Vidal Guardiola.
 482.—D. Ramón Raventós Bordoy.
 483.—D. Cristóbal Amorós Cerdán.
 484.—D. Mariano Valiente Gálvez.
 485.—D. José Atienza Carbonell.
 486.—D. Juan Comenge Chornete.
 487.—D. Alberto Cebreiros Churrieses.
 488.—D. Santiago Sánchez Sánchez.
 489.—D. Julio Pérez de Guerra.
 490.—D. Jesús Gómez Araujo.
 491.—D. Manuel Cortón Rodríguez.
 492.—D. Antonio Molina Mogorrón.
 493.—D. Ramón López y López.
 494.—D. Juan Antonio Ortiz Alvarez.
 495.—D. Manuel Miró Esplugas.
 496.—D. José Rovira de la Canal.
 497.—D. Sebastián Herrero y Herrero.
 498.—D. Federico A. Sánchez Pérez.
 499.—D. Emilio Melero Martínez.
 500.—D. Antonio Jaume y Roselló.
 501.—D. Ignacio Subirasch y Ricart.
 502.—D. Francisco Barceló Caimán.
 503.—D. Antonio Nin Debesa.
 504.—D. Valeriano de la Encina Bartolomé.
 505.—D. Rafael Soler Porrúa.
 506.—D. Pedro María Oliver Portolés.
 507.—D. José María Pérez Sales.
 508.—D. Salvador Juárez Capilla.
 509.—D. José Calero Rabadán.
 510.—D. Patricio Filgueira Alvarez de Toledo.
 511.—D. Luis Herrera de Pedro.
 512.—D. Ginés Reñasco Lapuente.
 513.—D. Juan Bouzón Rosales.
 514.—D. Epifanio Díaz Rodríguez.
 515.—D. José Albi Martín.
 516.—D. Tirso Moreno Fernández.
 517.—D. Antonio de Torres y Bernabé.
 518.—D. José Antonio Pérez.
 519.—D. Luis Stolle Ogando.
 520.—D. Benigno Collazo Barreira.
 521.—D. Antonio de Molina Lozán.
 522.—D. Joaquín Domínguez de Molina.
 523.—D. Aurelio Rozas Quintanilla.
 524.—D. Rafael Enríquez de Salamanca.
 525.—D. Federico García Guillén.
 526.—D. Federico Sánchez Reyes.
 527.—D. Francisco Jimeno Rico.
 528.—D. Antonio Villalobos Sánchez.
 529.—D. Juan Juan Ginar.
 530.—D. José Amigo Collia.
 531.—D. Domingo Pablo Palmaz.
 532.—D. José Domínguez Cabezas.
 533.—D. Juan Pujalte Lozano.
 534.—D. Eugenio Miguel Arenas y García.
 535.—D. Tomás Ruíz Gutiérrez.
 536.—D. Bernardo Rives y López.
 537.—D. José Borrueal y Panzano.
 538.—D. Alejandro Borrueal y Panzano.
 539.—D. José Corbi Cerdá.
 540.—D. Ramón Blanco y Suárez de Puga.
 541.—D. Alardo Miralles Prast.
 542.—D. José Roldán Moreno.
 543.—D. Honorio Antonio Ferreiro.
 544.—D. Juan Cotta Román.
 545.—D. Domingo Alvarez y Sánchez de la Peña.
 546.—D. Manuel Pumares Muñiz.
 547.—D. José Argüelles López.
 548.—D. Domingo del Campo Martínez.
 549.—D. Alberto Felipe Blanco.
 550.—D. Rafael del Riego y Orozco.
 551.—D. Ildefonso González Blanco.
 552.—D. Miguel González García.
 553.—D. Joaquín Domínguez Guerra.
 554.—D. Bartolomé Zaldón Candela.
 555.—D. Enrique Hernández Carrillo.
 556.—D. Ernesto Coch Juvé.
 557.—D. José Olaso Ibáñez.
 558.—D. Leopoldo Villalgordo Collado.
 559.—D. Jesús Morales Santander.
 560.—D. Juan Ferré Pedret.
 561.—D. Emilio Lasala Suquivilde.
 562.—D. José Culebras Barba.
 563.—D. Ramón Somoza Figueroa.
 564.—D. Joaquín Gil Salas.
 565.—D. Domingo González Garrido.
 566.—D. Fidel García de la Peña.
 567.—D. Juan Montilla Ortells.
 568.—D. Juan Miras Manchón.
 569.—D. Juan B. María Marín Blázquez.
 570.—D. José Díaz Plá.
 571.—D. José Ibáñez Díaz.
 572.—D. Antonio Fournier González.
 573.—D. Francisco Luis Lloréns.
 574.—D. Ricardo Escudero Villapececllin.
 575.—D. Osio Lamas Cid.
 576.—D. Lorenzo Sequeira Martín.
 577.—D. Vicente Peral Vila.
 578.—D. Antonio Moreno Sevillano.

- 579.—D. Matías Martínez Cortés.
 580.—D. Ramón E. Feltrer Torres.
 581.—D. Jesús Pérez Batallón.
 582.—D. José María Carrera Asensio.
 583.—D. Jesús Domínguez Rodríguez.
 584.—D. Roberto Rodríguez y de Retes.
 585.—D. Fulgencio González Alvarez.
 586.—D. Manuel Suárez Rodríguez.
 587.—D. Miguel Ruvira Carbonell.
 588.—D. Luis Narváez Cabello.
 589.—D. Luis Marca López.
 590.—D. José Jozquín Recuero.
 591.—D. Juan de Luque Ortega.
 592.—D. Pedro Moreno y Pasquau.
 593.—D. Diego Quintero Díaz.
 594.—D. Maximiano Cordón Vázquez.
 595.—D. Ricardo de Guillerma Cordero.
 596.—D. Manuel de la Iglesia y Caronchu.
 597.—D. Antonio Salto Carrión.
 598.—D. Francisco Romero y García.
 599.—D. Luis Losada Losada.
 600.—D. Aureliano García Martínez.
 601.—D. Juan Francisco Py de Puyades.
 602.—D. José Fernández Orts.
 603.—D. Federico Cuadrillero Alvarez.
 604.—D. Antonio Laso Cano.
 605.—D. Alejandro Iriarte García.
 606.—D. Manuel Carrasco Romero.
 607.—D. Martín Suciroy Pérez.
 608.—D. Joaquín Arias Bolaños.
 609.—D. Eduardo López de Hierro y G. de Ce-
 ballos.
 610.—D. Constantino Arias Rodríguez.
 611.—D. Enrique Ochando Ibáñez.
 612.—D. Manuel Crespo Monserrat.
 613.—D. Miguel Sánchez Chicharro.
 614.—D. Gregorio Manuel Ortiz y García.
 615.—D. Amado Nieto García.
 616.—D. Angel Cruz Rueda.
 617.—D. Justo Fernández Pereira.
 618.—D. José María Hueso Ballester.
 619.—D. José María Trigueros Caballero.
 620.—D. Anacleto Alonso Martínez.
 621.—D. Luis Córdoba García.
 622.—D. Manuel Domínguez Cruz.
 623.—D. Antonio Sempere Esteve.
 624.—D. Carlos Barbeyto Martínez.
 625.—D. Luis Alemán Morell.
 626.—D. Pedro Fernández Perez.
 627.—D. Juan E. Santana López.
 628.—D. Sixto Burgos Descalzo.

(Continuará).

Parque de Zaragoza y cubrimiento del río Huerva.

Dividir el Ayuntamiento pleno en Comisiones, según el art. 54 del Reglamento de 10 de julio último.

Interponer recurso contencioso, si el informe de los letrados asesores fuese favorable, contra la resolución del Sr. Gobernador civil, estimando el recurso de las Religiosas de Santa Inés por cuota de pavimentación.

Quedar enterado el Ayuntamiento de haber sido nombrados Concejales por el Sr. Gobernador civil los Sres. D. Florentín Baraza y D. Moisés García Lacruz.

Interponer recurso contencioso, si el informe de los letrados asesores fuera favorable, contra la resolución del Sr. Delegado de Hacienda, que ordena la inclusión en el Presupuesto de la cantidad necesaria para casa-habitación de los señores Maestros, a razón de 1.500 pesetas cada uno.

Cumplir la resolución del Sr. Delegado de Hacienda que ordena la inclusión en Presupuesto de 135 pesetas que como aumento de sueldo le corresponden a la Profesora de Flores doña Pilar Rivas.

Autorizar a la Comisión permanente para formular los programas y designar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para cubrir dos vacantes de delineante en la oficina del Sr. Arquitecto municipal, una de escribiente y otra de delineante en la del Sr. Ingeniero, Auxiliares de varias escuelas de los barrios rurales y una plaza de camillero de la Casa de Socorro y que el Guardia municipal Joaquín Pallás quede Celador Ordenanza del citado Centro, con obligación de hacer la investigación de las familias que soliciten la concesión de la Beneficencia municipal y causando baja en su Cuerpo.

Aprobar la rectificación de los expedientes de pensión a D.^a Eloísa Górriz, viuda del empleado del Matadero D. Teodoro Valero y la de las huérfanas de D. Pedro Alfambra, cabo del rondín de Consumos jubilado, Elvira y Valentina Alfambra Gracia.

Aprobar el expediente de traslado a la Escuela de Torrero de la Maestra auxiliar del barrio de Villamayor D.^a Rosa Camón Valero.

Aprobar las tarifas y Reglamento de automóviles de alquiler y pesos que pueden llevar autocamiones y carros.

Ratificar el nombramiento de Subjefe de la Policía de Abastos a favor de D. José María Moragón y nombrar Celadores del mismo Cuerpo en virtud de las oposiciones celebradas, a los Sres. D. José Lázaro, D. José Moya, D. Francisco Miguel Bañares, D. Manuel Rosell, D. Florentino Castán, D. Miguel Martínez, don Manuel José, D. Ceferino Delgado, D. Teodoro Marco, D. Luis Ruiz de Valdivia, D. Enrique Fantoba, D. Casimiro Escuer, D. José María Esteban, D. José Martínez, D. Victoriano Per y D. Pascual Mauleón y que se le confiera a don Nicolás Pena la primera vacante de Celador que ocurra en el Cuerpo de Abastos.

Dejar en suspenso el acuerdo de acortar el

Ayuntamiento de la S. M. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Núm. 3.875.

Acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en la sesión ordinaria de 1.º de agosto de 1924.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Costear los gastos de entierro del que fué aparejador de obras municipales D. Cirilo Comps y ceder gratuitamente y a perpetuidad el nicho que ocupan los restos mortales del mencionado señor.

Quedar enterado de un oficio del Sr. Gobernador civil en el que se señala el próximo día 4, a las once, para el pago de los terrenos expropiados para la construcción de la Gran Vía,

Paseo de la Independencia y estudiar la manera de regular el tráfico.

Conceder una gratificación de 150 pesetas a Antonio Ramón, que recientemente se arrojó al Canal para salvar una suicida.

Conceder la Medalla de Plata de la ciudad a cuantos les fué concedida la Cruz de Beneficencia por hechos heroicos realizados durante las inundaciones de San Juan de Mozarrifar y Monzalbarba.

Conceder la Medalla de oro de ciudad a los Sres. D. Ricardo del Arco, D. Ricardo Royo Villanova y D. Gregorio García Arista.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del Sr. Barbasanz. Zaragoza, 16 de agosto de 1924. — Juan Fabiani.

Núm. 3.910.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE PAMPLONA

Debiendo adquirirse por esta Junta, con destino al Parque de Intendencia y Hospital Militar de esta plaza los artículos que más abajo se detallan, se hace público, para que cuantos deseen tomar parte, puedan hacer proposiciones libres, las cuales serán recibidas durante las horas de oficina en la secretaría de esta Junta (Gobierno Militar), todos los días laborables, hasta el 5 de septiembre próximo:

Artículos que se pretende adquirir

Para el Parque de Intendencia.

Harina de 1. ^a	Paja para pienso
Harina de tropa	Carbón vegetal
Sal	Leña
Cebada	

Para el Hospital.

Garbanzos	Manteca de cerdo
Carne de vaca	Merluza
Hueso de vaca	Patatas
Gallinas	Tocino
Huevos	Leña troceada
Jabón	Carbón de cok
Jamón	Carbón vegetal
Leche de vacas	Vino de Jerez
Lejía	

El pliego de condiciones técnicas que habrán de reunir los expresados artículos, así como las cantidades de ellos que se precisen adquirir, estarán de manifiesto en la mencionada secretaría, durante las horas y días de referencia.

El importe de este anuncio y de cuantos precisen para atraer ofertas serán de cuenta de los vendedores.

Los señores que hagan ofertas de cebada, deberán acompañar a las mismas, en concepto de garantía, recibo que acredite haber depositado previamente en la Pagaduría de esta Junta una cantidad (metálico) equivalente al cinco por ciento del total valor de sus ofertas.

Pamplona, 20 de agosto de 1924. — El Vocal Secretario, Fernando de Bringas.

Núm. 3.908.

Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros

Habiéndose agregado a este Registro de Propiedad de Ejea de los Caballeros el Ayuntamiento de Sádaba, se pone en conocimiento de las personas que en ello tengan interés haciéndoles saber que en lo sucesivo deberán presentar en esta Oficina los documentos relativos a las transmisiones y demás derechos relativos a fincas radicantes en término municipal de dicho Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de la circular de la Dirección general de Registros de 15 de enero último.

Ejea de los Caballeros, a 20 de agosto de 1924. — El Registrador, Mariano Odriozola.

SECCIÓN SEXTA

CONFECCION Y EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Repartimiento general.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan hacer con toda exactitud el repartimiento general de los ejercicios de 1924-25, según previene el Real Decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las fincas que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndose, que a cuantos no lo verificaren se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamar alguna respecto a la cuota que se les asigne en virtud de la totalidad del reparto.

Número 3.898 Nigüella

— 3.882 Alfajarín

Alteraciones en la riqueza rústica y urbana

Por el tiempo reglamentario se admitirán en las secretarías de los Ayuntamientos siguientes, las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio, haber sido satisfechos los derechos reales de la hacienda pública, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Número 3.833 Figueruelas

— 3.832 Alborge

— 3.879 Jarque

— 3.899 Carenas

Comisiones de evaluación.

Señalando las fechas y horas en que tendrán lugar en los pueblos que se expresan la reunión de Vocales de la parte real y personal de las Comisiones que han de formar el repartimiento general, con arreglo al R. D. de 11 de septiembre de 1918.

3.847 — Fuendetodos. — El 31 del actual, de ocho a doce.

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Liquidaciones del presupuesto de 1923-24.

- Número 3.856 Tierga
— 3.852 Castiliscar
— 3.864 Caspe
— 3.884 Talamantes

Liquidaciones del presupuesto del ejercicio trimestral de los meses abril, mayo y junio de 1924.

- Número 3.856 Tierga
— 3.852 Castiliscar
— 3.864 Caspe
— 3.884 Talamantes

Expediente de exceso de gastos del presupuesto de 1923-24

- Número 3.861 Caspe

Expediente de exceso de gastos del ejercicio trimestral de los meses abril, mayo y junio de 1924.

- Número 3.864 Caspe

Repartimiento general para el ejercicio trimestral de 1924.

- Número 3.897 Munébrega

Ordenanzas de exacciones municipales.

- Número 3.840 Torres de Berrellén
— 3.830 Villalengua
— 3.856 Tierga
— 3.866 Ardisa
— 3.881 Cubel
— 3.884 Talamantes
Muel

Presupuesto ordinario para 1924-25.

- Número 3.840 Torres de Berrellén
— 3.856 Tierga
— 3.855 Acered
— 3.847 Remolinos
— 3.846 Samper del Salz
— 3.860 Cabola fuente
— 3.866 Ardisa
— 3.884 Talamantes
Muel
— 3.901 Albeta
— 3.902 Azuara
— 3.903 Cadrete

Relaciones de deudores y acreedores.

- Número 3.852 Castiliscar

Repartimiento general del año 1924-25.

- Número 3.851 Used
— 3.867 Malpica de Arba

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.890.

Zaragoza. — San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en expediente instruido sobre reclusión definitiva en el Manicomio de esta ciudad, de Lucas Berrar Cardona, natural de Castejón de Valdejasa, ha acordado oír en el mismo a los parientes más próximos desconocidos del supuesto demente, para que en el término de un mes comparezcan ante este Juzgado y expediente si lo creen oportuno; apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin su audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza, a veinte de agosto de mil novecientos veinticuatro. — Manuel Palomares.

Núm. 3.891.

Zaragoza. — San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en expediente instruido sobre reclusión definitiva en el Manicomio de esta ciudad de María Torcal Gil, natural de Calatayud, ha acordado oír en el mismo a los parientes más próximos desconocidos de la supuesta demente, para que en el término de un mes comparezcan ante este Juzgado y expediente si lo creen oportuno; apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin su audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza, a veinte de agosto de mil novecientos veinticuatro. — Manuel Palomares.

Núm. 3.889.

Cédula de citación.

En virtud a lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se llama al dueño de seis gallinas que le fueron ocupadas en la madrugada del día veinte de enero del corriente año al procesado en la causa número 42-1924, sobre hurto, Angel Gracia Expósito, en la puerta del almacén de maderas de los Nicolases, de esta capital, sito en la plaza de las Tenerías.

Zaragoza, 19 de agosto de 1924. — El Secretario, P. H., J. Hueso Jiménez.

Núm. 3.888.

Zaragoza. — San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud a lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se llama por medio de la presente al autor o autores del robo de varias piezas y

herramientas, correspondientes al autocamión núm. B. 10,028, propiedad de D. Ramón Gálvez, de esta vecindad; cuyo hecho se realizó el día veintiocho de junio del corriente año, al dejar el auto encerrado en las obras de D. Sebastián Gállego, sitas en el barrio del Castillo, próximo al Convento de los PP. Carmelitas, por lo que se incoó el sumario núm. 228 de este año.

Zaragoza, 16 de agosto de 1924. — P. H., J. Hueso Jiménez.

Núm. 3.892.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en expediente instruido sobre reclusión definitiva en el Manicomio de esta ciudad de Teresa Monge Solanas, natural de Ibdes, ha acordado oír en el mismo a los parientes más próximos desconocidos de la supuesta demente, para que en el término de un mes comparecan ante este Juzgado y expediente si lo creen oportuno; apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin su audiencia.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza, a veinte de agosto de mil novecientos veinticuatro. — Manuel Palomares.

Núm. 3.893.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en expediente instruido sobre reclusión definitiva en el Manicomio de esta ciudad de Santiago Gracia Tejero, vecino de esta ciudad, ha acordado oír en el mismo a los parientes más próximos desconocidos del supuesto demente, para que en el término de un mes, comparecan ante este Juzgado y expediente si lo creen oportuno; apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin su audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, expido el presente, que firmo en Zaragoza, a veinte de agosto de mil novecientos veinticuatro. — Manuel Palomares.

Núm. 3.896.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles, impuestas a D. Francisco Badía Segura y la herencia yacente de D.^a Teresa Trigo, en juicio de menor cuantía instado por D. Ramón Buisán Sierra, he acordado a instan-

cia de éste, sacar a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

De la propiedad de la herencia yacente de D.^a Teresa Trigo.

La mitad indivisa de un campo en el término de Bárboles, de más de cinco hanegas de cabida, equivalente a treinta y cinco áreas, setenta y cinco centiáreas; linda por norte con campo de Agustín Manero, Valeriano Bernal y Andrés González; por sur camino de herederos, este brazal riego ídem y oeste con el mismo brazal: tasada dicha mitad, en.....

Otra mitad indivisa de otra pequeña parcela, en el Tejar de dicho término, de cabida una hanega, o sean siete áreas, quince centiáreas; linda por norte con arboleda del pueblo; al sur con tierra de Andrés González; este brazal riego herederos y oeste con finca de Valeriano Bernal: tasada la mitad, en.....

Y otro campo, en los Rojos Bajos del mismo término, de cabida dos hanegas, catorce áreas, treinta centiáreas; linda al norte con tierra de Cipriano Villa; al sur brazal de herederos; este Daniel Lamuela y oeste con Juan Benito: tasado en.....

Total.....

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la subasta pública de este Juzgado, sito en la calle de Democracia número sesenta y dos, primer piso, se ha señalado el día veinte del próximo mes de agosto a las once, y se hacen las advertencias legales:

1.^a Que para tomar parte en la subasta pública deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan.

2.^a Que no se admitirán posturas que rebajen las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Que el remate podrá hacerse a calificación o cederlo a tercera persona; y

4.^a Que no existiendo títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, deberá adquirirse a costa del comprador por los medios establecidos en el artículo trescientos noventa y dos de la ley Hipotecaria.

Dado en Zaragoza, a nueve de agosto de mil novecientos veinticuatro. — Juan de Hinojosa Ferrer, J. H. El Secretario, Manuel Palomares.